



ACTA DE AUDIENCIA No. 145-2023

CLASE DE AUDIENCIA SUSTITUCIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO

1. CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y OTRO.

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
20 21	04	2023	PALOQUEMAO	11001600002820210353600	409161	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 28 A No. 18 A - 67		
FISCAL: CESAR POVEDA FISCAL 364 SECCIONAL				cesar.poveda@fiscalia.gov.co		
Defensor a RONALD GUILLERMO GUTIÉRREZ GUERRA				Ronaldgutierrezguerra68@gmail.com		
Acusado: JUNINHO JOSE MEJIA NIETO						
Víctima: SAMIR ENRIQUE MORILLO HERNANDEZ						
Ministerio Público: RAUL ALBERTO GALARZA ARÉVALO				rgalarza@procuraduria.gov.co		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 2:18 P.M 2:15 P.M				Finalización: 3:36 P.M 4:16 P.M		

LIBERTAD POR VENCIMIENTOS DE TÉRMINOS

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido el defensor y el fiscal.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó al sujeto procesal los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si la parte presenta sanciones disciplinarias vigentes, pero la página el día de hoy 20 de abril, presento inconsistencia, por lo que no se determinó las sanciones disciplinarias. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma



TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Defensor: solicita la sustitución de la medida de aseguramiento, de acuerdo al contenido del artículo 307 parágrafo primero del código de procedimiento penal, por vencimiento de términos. Como dato principal tenemos que el señor JUNINHO JOSE MEJIA NIETO se encuentra privado de su libertad desde el 06/12/2021 a la fecha, en la centro carcelario la picota de Bogotá, expone sus argumentos jurídicos de acuerdo al menciona articulo anterior, a la Constitución y la ley conforme grabación en audio, de tal manera que para este caso es una causal objetiva, podrá sustituirse por una pena no privativa de la libertad, por otro lado, hace la acotación que NO habido ninguna maniobra dilatoria para que se extiendan estos términos, que las partes han procedido de buena fe, y demas aportes de la grabación.

Fiscalía: solicita que se de decline dicha petición, de acuerdo al fundamento expuesto en audio, además, solicita se decline esta posibilidad o mejor, se se aplase para otra oportunidad donde se pueda contar con estos elementos materiales probatorios para que se pueda decidir de fondo dentro de la petición que ha elevado el doctor Ronald Guillermo Gutiérrez Guerra.

Despacho: Debe el el juzgado anticiparse en los términos de la sentencia C 396, que la prohibición contenida en el artículo 361 del Estatuto procedimental penal no es absoluta y la Corte ha sido reiterativa en punto a que los jueces de control de garantías pueden decretar y practicar pruebas de oficio, excepcionalmente, cuando sea necesario para garantizar la eficacia de los derechos que son objeto de control judicial, y es justamente lo que ha hecho este funcionario.

En esta oportunidad, como se realiza normalmente en este tipo de audiencias, es importante que el juzgado de conocimiento para que remita copia del expediente para adelantar las verificaciones correspondientes.

Haciéndose esa aclaración, el despacho estima que en este momento debe, como también sugiere el señor fiscal, reprogramarse la diligencia hasta tanto se remite a esa información por parte del juzgado conocimiento y se adelanten las verificaciones correspondientes, si bien, conforme propone la defensa e impone el artículo 307CPP.

También es clara en la normativa el artículo 317 en acotar, que debe verificarse si hay situaciones de fuerza mayor de caso fortuito, maniobras dilatorias, actuaciones imputables a la defensa de los procesados y la única manera de verificar ello es



justamente analizar las actas de cada una de las diligencias que se han venido surtiendo.

Luego, el despacho estima que como no se tiene esa información ya se solicitó, deberá suspenderse la diligencia y que se remita la información por parte del juzgado y se pueda verificar para comunicar la decisión correspondiente, sin perjuicio que, como indica el señor fiscal, se analice si realmente la defensa cumplió la carga argumentativa que le corresponde.

Así, entonces se reprograma diligencia, para el día lunes 24 de abril a partir de las 2:00 de la tarde a través de esta misma sala virtual.

SE TERMINA SIENDO LAS 3:36 P.M

Después de terminada la audiencia se verifico la disponibilidad del despacho y se observo que el juzgado el lunes tiene compesatorio por lo que se comunicó con las partes y acordaron que la audiencia se realizará el día de mañana 21 de abril a las 2:00 P.M.

Se empieza audiencia a las 2:15 de la tarde del día 21 de abril de 2023.

Decisión: verificado los elementos, las actas de las audiencias, las constancias de no realización, concluye el despacho, que no se ha superado ese término que daría lugar a sustituir la medida de aseguramiento por una no privativa de la libertad. Así entonces la decisión es: no acceder a la solicitud de libertad presentada por el Defensor, conforme a los argumentos expuestos en audio.

Defensa: recurso de reposición en subsidio apelación, de acuerdo a la exposición presentada en la grabación.

Decisión del recurso: debe mantenerse la decisión adoptada en sede de instancia, adicionalmente, teniendo en cuenta que interpuso recurso de apelación, se concede en el efecto devolutivo conforme dispone el artículo 178 procedimental.

Fiscalía: ningún comentario.

Defensa: enterado de la decisión.

Se termina siendo las 4:16 P.M.

DIANA PAOLA VARELA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link de audiencia 1:

[CUI_11001600002820210353600_NI_409161-20230420_141809-Grabación de la reunión.mp4](#)

Link de audiencia 2: [CUI_11001600002820210353600_NI_409161-20230421_141502-Grabación de la reunión.mp4](#)

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías
J17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



GP 059-1



SC5780-1